

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD,  
PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN**

**PABLO HERIBERTO ABARCA MORA  
Y OTROS DIPUTADOS (AS)**

**EXPEDIENTE Nº 21.147**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### **“LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN”**

Expediente N° 21.147

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, la legislación costarricense cuenta con distintas normas que eliminan el pago de obligaciones tributarias de los costarricenses entre instituciones del Estado, con la finalidad de alivianar el gasto público, pero aún existen trabas para un mejor aprovechamiento de los activos, específicamente de los vehículos automotores.

Hay normas que aún limitan el aprovechamiento y disposición efectiva de los bienes de las instituciones públicas, tanto en términos de uso, como en el proceso de desuso por malas condiciones del bien.

De los bienes que usualmente resultan con mayor deterioro, o con una vida útil más corta, están los vehículos automotores como las unidades de uso policial, servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación; los cuales actualmente gran cantidad se encuentran en desuso, ocupando patios o predios, generando gastos incluso por alquiler de esos espacios físicos para su almacenamiento.

Ante la difícil situación fiscal que vive nuestro país, resulta impostergable la toma de decisiones que representen una disminución efectiva del gasto, alivianando el uso del erario público, pero también brindando oportunidades a las instituciones para que de una forma expedita puedan deshacerse de los bienes que no les producen positivamente al país y que no ayudan al cumplimiento de sus objetivos.

Precisamente así nace el presente proyecto de ley, como una herramienta útil para que las instituciones que presentan mayor incidencia de la problemática supra citada, puedan tener una dinámica fluida para no incurrir en gastos innecesarios, y desentrabar el procedimiento para disposición de los vehículos que cuenten con la consideración de inservible, desecho o pérdida total.

De esta manera, se permitirá la desinscripción de vehículos automotores, que por su condición, ya no cumplen con los objetivos institucionales, y por el contrario, representan un gasto innecesario a la administración pública.

Además de reducir el gasto público, el presente proyecto de ley pretende que las organizaciones sin fines de lucro, puedan acceder a la donación de los vehículos

desinscritos, y de esta manera cumplir con los objetivos organizacionales y promover el desarrollo comunal.

Costa Rica necesita urgentemente dinamizar el aparato estatal, y paralelamente aportar a los costarricenses, por medio de sus organizaciones comunales, herramientas para descentralizar el desarrollo y propiciar el emprendimiento social.

La posibilidad que abre la presente iniciativa para dar un mayor aprovechamiento y una disposición más expedita de los vehículos, es fundamental para las instituciones que actualmente no saben qué hacer con estos bienes.

Resulta fundamental atender estos vacíos que presenta la legislación actual, con la inmediatez que la difícil situación económica lo amerita. El gasto innecesario en alquileres, seguridad, entre otros rubros, para poder custodiar los vehículos en desuso, son inútiles y contraproducentes, lo que nos obliga como legisladores a subsanar estas debilidades legales, y crear herramientas útiles al Estado.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**“LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD,  
PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN”**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 240, de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 240- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación.

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.

**Se autoriza a las instituciones indicadas en el párrafo anterior, para que ante declaratoria de inservibles, desecho o pérdida total de sus vehículos, soliciten la desinscripción del bien ante el Registro Nacional, aportando únicamente la declaratoria y las respectivas placas, y exonerándose del resto de requisitos señalados en la ley o en los reglamentos.**

La institución respectiva elaborará un reglamento especial para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades, el Organismo de Investigación Judicial, Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias a que una vez que se desinscriban los vehículos declarados inservibles, desecho o pérdida total, procedan a disponer de los bienes como chatarra para la venta, o donación a organizaciones sin fines de lucro, quienes harán la solicitud a la institución respectiva.

En caso de venta, se hará de acuerdo a lo establecido para estos efectos en la Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, y sus reformas. En caso de donación, se priorizará a las organizaciones de distritos con

menores índices de desarrollo social, según estudios del Ministerio de Planificación, respetando el orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3- Las instituciones indicadas en el artículo 240 de la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, que tengan vehículos en condición de inservibles, desecho o pérdida total, a la entrada en vigencia de esta ley, harán la declaratoria de dicha condición según lo defina el reglamento respectivo, y procederán a la solicitud de desinscripción ante el Registro Nacional, y le serán condonadas todas las deudas por derechos de circulación pendientes de pago. Aplicándose como único requisito la presentación de la declaratoria.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Óscar Mauricio Cascante Cascante	Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Erwen Yanan Masís Castro	Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Eduardo Newton Cruickshank Smith	María Inés Solís Quirós
Giovanni Alberto Gómez Obando	Zoila Rosa Volio Pacheco
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Otto Roberto Vargas Víquez

Gustavo Alonso Viales Villegas

### **Diputados y diputadas**

5 de diciembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Al día de hoy 15 de enero de 2019, al ser las 10:00 horas, este proyecto no se encuentra convocado en el orden del día de Plenario.